Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante (s):	Gerty Jynet Cock Córdoba
Demandado(s):	Blanca Lilia Ríos Ardila
Radicación:	25269310300**120210010900**

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia promovida por la señora GERTY JYNET COCK CORDOBA en contra de BLANCA LILIA RIOS ARDILA.

2. **TRAMITAR** la presente demanda conforme a las reglas establecidas en los artículos 74 y s.s. del C.P.T.S.S. para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para que proceda a contestarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Se advierte al extremo demandado que DEBERÁ dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y acompañar los documentos pedidos en la demanda que se encuentren en su poder y los que pretenda hacer valer a su favor. Para intervenir, DEBERÁ designar apoderado para que lo represente en el proceso.

4. Incorporar al expediente el certificado de matrícula mercantil de persona natural y demás documentos allegados con la subsanación de la demanda.

5. Para efectos de información y estadística se le solicita NUEVAMENTE a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 11 hoy 26 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7be4fc036d3b033d3394875825b672b1ebe08252142f33c90a202e359249bf**
Documento generado en 25/01/2022 03:35:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica